



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª

Tel.: Fax:

N.I.G.: 4109145020170000114

Procedimiento: Procedimiento ordinario 9/2017. Negociado: 1G

Recurrente:

Letrado:

Procurador:

Demandado/os: **CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS DE ANDALUCIA**

Representante:

Letrados:

Procuradores:

Codemandado/s:

Letrados:

Procuradores:

Acto recurrido: **RESOLUCIÓN 96/2016 DE 19 DE OCTUBRE DE 2016 DICTADA POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, EN EL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN NÚM. 111/2016**

D./Dª. _____, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA.

Doy fe que en el recurso contencioso - administrativo número 9/2017, se ha dictado Sentencia/ auto del siguiente contenido literal:

AUTO Nº 184

En Sevilla, a 3 de julio de 2017

HECHOS

UNICO.- Presentado escrito de contestación a la demanda, y habiendo alegado inadmisibilidad del recurso o subsidiariamente satisfacción extraprocesal, se dio traslado a la recurrente que presentó escrito de alegaciones oponiéndose y solicitando la continuación en la tramitación del procedimiento.

Dado traslado, la recurrente se opuso, entendiendo que no se ha producido satisfacción extraprocesal y solicitando la continuación del procedimiento por sus trámites.

Por lo cual, se convocó la comparecencia prevista en el art. 22 lec.



Código Seguro de verificación _____ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: _____ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	_____	18/09/2020 10:48:00	FECHA	18/09/2020
ID. FIRMA	_____		PÁGINA	1/4



RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Se impugna en el presente recurso la Resolución 96/2016 de 19 de octubre de 2016 dictada por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en el expediente de reclamación núm. 111/2016, que pone fin a la vía administrativa, y que resuelve inadmitir la reclamación interpuesta contra la Resolución presunta de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por entender como cuestión previa que no resulta de aplicación el procedimiento regulado en la Ley de Transparencia y protección de Datos de Andalucía.

Pues bien, aun cuando la recurrente sostiene que expresamente no se ha reconocido lo solicitado, lo cierto es que examinada la demanda se solicita en el suplico de la misma: "Se condene al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía a dictar Resolución por la que se conceda el derecho al acceso a la información pública solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y en consecuencia se requiera a la Consejería de Empleo, empresa y Comercio para que en relación a las resoluciones de reintegro de subvenciones de Formación Profesional para el Empleo en la que se han reclamado por la Junta de Andalucía hasta julio de 2015 la suma de 72 millones de euros, la información solicitada consistente en saber el importe cobrado de esos 72 millones de euros reclamados a fecha 15 de mayo de 2016, de conformidad con los trámites legales previstos en la Ley 1/12014, de 24 de junio, Ley de Transparencia y protección de Datos de Andalucía y legislación complementaria".

Pues bien, examinado el expediente administrativo, a folio 32 a 34, se facilita la referida información: "El dato del que disponemos en estos momentos, una vez ajustados con las últimas liquidaciones de la Agencia Tributaria Estatal,



Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		18/09/2020 10:48:00	FECHA	18/09/2020
ID. FIRMA			PÁGINA	2/4



elevan el importe recaudado a, le doy el dato exacto
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ya que en anteriores ocasiones parece
que le disgustó el redondeo, aunque ustedes los de PP no
tienen empacho en hablar de miles de millones según qué
asunto, pero bueno, el importe recaudado de reintegros de
subvenciones de formación para el empleo es de 7.654.561,19€. esta cifra incluye recargos intereses, y se desglosa en 5,3 millones con providencia de apremio (en ejecutiva) y 2,3 millones sin apremio (voluntaria). Como puede apreciar la cantidad se ha multiplicado desde marzo para acá, signo evidente del trabajo de los empleados públicos, que espero no ponga en cuestión de nuevo".

Lo que supone una satisfacción extraprocesal.

Si bien la recurrente sostiene que no se ha dado la información, lo cierto es que de los Antecedentes que constan a folio 32, se desprende que efectivamente se está dando respuesta a idéntica pretensión solicitada en el suplico de la demanda. Siendo que las cuestiones que se introducen no se alegaron en el escrito de demanda, por lo que no se podría entrar a resolver.

Sin realizar especial pronunciamiento en costas, atendiendo a la materia ante la que nos encontramos, art. 139LJCA.

DISPONGO

Declarar terminado el presente recurso contencioso administrativo contra la actuación administrativa impugnada en los presentes autos por satisfacción extraprocesal.

Sin costas.

Contra esta resolución cabe interponer **recurso de**



Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		18/09/2020 10:48:00	FECHA	18/09/2020
ID. FIRMA			PÁGINA	3/4



apelación dentro de los quince días siguientes al de su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en el Banco de Santander 4128 0000 85 0009 17 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-apelación-". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código - contencioso-apelación-". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formado dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma D./ña.
, MAGISTRADA - JUEZ del JUZGADO DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA de SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA - JUEZ

LA LETRADA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en SEVILLA, en el día de su firma.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección:
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		18/09/2020 10:48:00	FECHA	18/09/2020
ID. FIRMA			PÁGINA	4/4